

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº — 395

PERIODO LEGISLATIVO 19 89

EXTRACTO: BLOQUE UCR - PROYECTO DE LEY SISTEMA

TERRITORIAL PARA LA PROTECCION DE LAS AGUAS, LOS
SUELOS Y LA ATMOSFERA. —

Entró en la sesión de:

COMISION Nº

de este proyecto las más recientes reformas y adiciones de la
 Organización Mundial de la Salud, Comunitaria Económica Eu-
 ropea y la más reciente legislación laboral y social que se apro-
 vienda todos como valiosa antecedente en la formulación
 de este proyecto el presente informe establece en su
 Se ha tomado en cuenta para la elaboración
 Los suelos y la atmósfera.
 del ambiente y en especial a la protección de las aguas,
 te sido una ley marco, concedida y dirigida al conjunto /
 Ley, que no constituye un medio instrumento reglamentario
 por ello se propone el presente proyecto de
 te.
 el de proveer un criterio rector con una política cohene-
 tilla un ordenamiento en cuenta a las normas dispuestas y
 ha sido tratada desde diversas anglas y es necesario que
 tratamiento integral y en particular del tema en cuestión.
 ma dependencia e influencia, y es por ello que obtiene a un
 las entre estos elementos hace que se encuentren en extre-
 mosa complejidad de interrelaciones existen-
 elemeritos que lo compone, incluidas las formas de organi-
 zación del hombre en sociedad.
 El concepto de medio ambiente es lo bastante
 completo para que la totalidad del plantea de los
 elementos que lo componen, incluidas las formas de organi-
 zación del hombre en sociedad.
 que no constituye un medio instrumento reglamentario
 por ello se propone el presente proyecto de
 la protección de las aguas,
 del ambiente y en especial a la
 de este proyecto las más recientes reformas y adiciones de la
 Organización Mundial de la Salud, Comunitaria Económica Eu-
 ropea y la más reciente legislación laboral y social que se apro-
 vienda todos como valiosa antecedente en la formulación
 de este proyecto el presente informe establece en su
 Se ha tomado en cuenta para la elaboración
 Los suelos y la atmósfera.
 del ambiente y en especial a la protección de las aguas,
 te sido una ley marco, concedida y dirigida al conjunto /
 Ley, que no constituye un medio instrumento reglamentario
 por ello se propone el presente proyecto de

SR FRESH DRAFT.

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	MESA DE ENTRADA	20 SET 1989	SEC. L N° 395 HORA 1989
FUNDAMENTO.			

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LEGISLATURA

Chubutia e Chubutia del Chubutia que
 Chubutia e Chubutia del Chubutia que





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

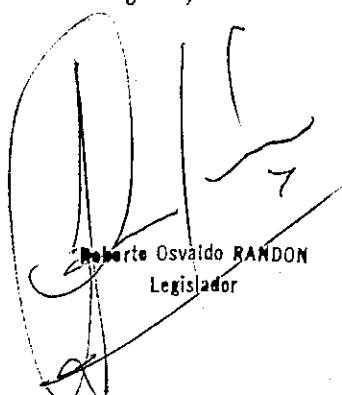
LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

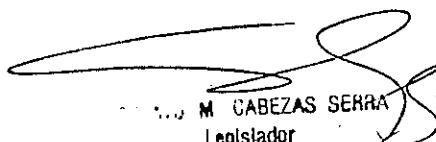
Casi la totalidad de los problemas derivados al ambiente humano son puntuales, están enfocados en lugares geográficos limitados y reducidos.

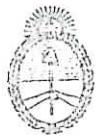
No es real que exista una crisis ambiental universal, lo que sí existe es una suma de crisis puntuales cada vez más numerosas; por excepción hay problemas ambientales de carácter universal y son tratados en el seno de 7 organizaciones internacionales.

Por lo expuesto, Tierra del Fuego no escapa al contexto de la vigilancia del estado de conservación del ambiente, incluido los recursos naturales y es por ello que tratamos de obtener mejores políticas ecológicas y plantear un nuevo modelo de sociedad y una transformación en los estilos de vida, buscando los mecanismos idóneos que permitan la modificación del sistema para que éste sea cada vez mejor, es decir, encauzar el cambio social.


Roberto Osvaldo RANDON
Legislador


Stella Maris MONCHIETTI
Legisladora
Bloque U.C.R.


M. CABEZAS SERRA
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

SISTEMA TERRITORIAL PARA LA PROTECCION DE LAS
AGUAS, LOS SUELOS Y LA ATMOSFERA

CAPITULO I°

Disposiciones Generales.

Art. 1°.- Todas las personas cuyas acciones o actitudes degraden o sean susceptibles de degradar el suelo, las aguas las atmósfera // sus elementos constitutivos ya sea en forma incipiente o de manera irreversible, están obligados a implementar medidas para subsanar y/o evitar dicho deterioro.

Art. 2°.- La autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes definirán los plazos para la corrección y/o eliminación de procesos o actividades susceptibles de alterar la / calidad del medio ambiente.

CAPITULO II°

De las aguas.

Art. 3.- Se protegerán los recursos hídricos definiendo normas o / criterios de calidad de aguas, asegurando la vigilancia y el control para evitar el mal manejo y la contaminación.

Art. 4°.- La autoridad de aplicación, en coordinación con los de-/ más organismos competentes, efectuará la clasificación de las a// guas, conforme a los criterios limnológicos, ecológicos y de óptima utilización, de acuerdo al inventario del patrimonio natural / del territorio y la apertura de un Registro del Aprovechamiento / del agua, disponiendo para ello de información actualizada referida al estado actual de preservación y disponibilidad de los recursos naturales y a las funciones de ésta información deberá expedir se sobre los siguientes puntos:

- A) Se examinará los objetivos del desarrollo del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- B) Se identificará los obstáculos que se opongan al logro de tales objetivos y a la eliminación o alivio de las amenazas.
- C) Se determinará las medidas necesarias para el logro / de los puntos A) y B).-

J. P. H.
89
S/N



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

- d). Se determinará los ecosistemas y las especies de mayor prioridad los requisitos para su conservación y la manera de cumplir con ellos;
- e). Se analizará las actividades actuales;
- f). Se estimará los recursos financieros, las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias;
- g). Se estimará la forma de obtener recursos financieros y de otra índole necesarias;
- h). Se propondrá la creación de organismos idóneos;
- i). Se elaborará un plan de acción con las decisiones políticas recueridas para alcanzar los objetivos;

Art.5 .- La autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes, elaborará los criterios o normas de calidad de las aguas teniendo en cuenta, entre otras variables:

- a). Las características del ecosistema;
- b). Los caracteres físico-químicos y biológicos compatibles con la preservación de la salud humana y de los otros seres vivos;

Art.6 .- La autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes, elaborará las normas de emisión o máximas permisibles que no alteren los criterios fijados para cada masa de agua teniendo en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y de otras normas internacionales;

Art.7 .- La autoridad de aplicación en coordinación con otros organismos competentes regulará la producción, fraccionamiento, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos y/o compuestos que pudieran degradar las aguas. Esto incluye sustancias peligrosas tales como materiales radioactivos, pesticidas, fertilizantes y cualquier otro contaminante orgánico o inorgánico en estado líquido, sólido o gaseoso.

Art.8 .- Queda prohibido el vuelco, descarga, inyección de efluentes contaminantes a las aguas superficiales o subterráneas, sin su previo tratamiento, cuando dichos efluentes superen los valores máximos permisibles y/o cuando alteren las normas de calidad establecidas para las masas de aguas;

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom left]



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Art.9 .- Se establecerán sistemas de vigilancia para controlar que se mantengan los criterios de calidad de agua fijados. Se deberá efectuar el control de las aguas de alimentación a través de los organismos competentes arbitrando los medios a fin de evitar problemas de contaminación a causa de la infraestructura (captación, almacenamiento y transporte.)

Art.10 .- La autoridad de aplicación realizará un inventario de las industrias o la apertura de un registro en donde acti-vidades de todo orden que vierten directa o indirectamente sus aguas residuales en causes públicos clasificándolos según las características de la contaminación en el punto de desa-güe, y donde se llevará un Censo de Aguas Residuales:

Art.11 .- La autoridad de aplicación dictará las medidas para el uso o aprovechamiento de las aguas residuales y fijarán / las condiciones de vertimiento en las redes colectoras, causes, ríos y demás depósitos o corrientes de agua, así como para infiltrarlas en terrenos:

Art.12 .- Las aguas residuales provenientes de usos públicos, domésticos, industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de alcantarillado de poblaciones o en las cuencas, ríos, causes y demás depósitos o corrientes, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo, y en general, las que derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

- a). La contaminación de los cuerpos receptores;
- b). Las interferencias en los procesos de depuración de las aguas;
- c). Los trastornos, impedimentos o alteraciones en el correcto aprovechamiento o en el adecuado funcionamiento de los sistemas y la capacidad hidráulica en las cuencas, causes acuíferos y demás depósitos de aguas.

Para proceder a la descarga de las aguas residuales se deberán construir las obras o instalaciones de tratamiento que determine el organismo de aplicación.

[Handwritten signatures]



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Art.13 .- No serán autorizadas la construcción de obras o instalaciones, ni se permitirá la operación o el funcionamiento de las ya existentes, cuando la descarga de las aguas residuales ocasiona o pueda ocasionar contaminación.

En el caso de habilitación de nuevas industrias que puedan producir descargas contaminantes de aguas residuales, así como de las obras o instalaciones conducentes a purificar las aguas residuales de procedencia industrial, la autoridad de aplicación emitirá opinión con base en el estudio de la cuenca pertinente.

Art.14 .- El organismo de aplicación resolverá sobre las solicitudes de autorización, concesión o permiso para la explotación uso o aprovechamiento de las aguas residuales o su descarga en aguas públicas, imponiendo en cada caso las condiciones necesarias para evitar la contaminación.

Art.15 .- Cuando las descargas contaminantes provengan de pequeñas y medianas industrias, la autoridad de aplicación podrá autorizar la instalación de plantas de tratamiento de sus descargas en forma conjunta, siempre que los efectos sobre la cuenca lo permitan.

Se consideran prioritarios y de interés social los financiamientos para instalar plantas de tratamiento de aguas residuales.

Art.16 .- Las aguas residuales provenientes de los sistemas urbanos de desague podrán utilizarse en la industria y la agricultura, si son sometidas previamente al tratamiento de depuración que cumple con las normas de calidad que la reglamentación disponga.

Art.17 .- La autoridad de aplicación vigilará que en la ejecución y funcionamiento de las obras o instalaciones se observen las normas técnicas para evitar la contaminación de las aguas. Tales efectos, los interesados deberán proporcionar toda la información que les sea requerida.

CAPITULO III.

De los suelos.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Art.18 .- La autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes ejecutará la clasificación de los suelos conforme a criterios edafológicos, ecológicos y de óptima utilización que deberá ser tenido en cuenta en el ordenamiento territorial y la regulación de los usos de la tierra. Al efectuarse la clasificación deberán tenerse en cuenta otros factores:

- a). La distribución de los ecosistemas terrestres y acuáticos en el territorio;
- b). Las características de los suelos con sus potencialidades y limitaciones ecológicas;
- c). Los componentes vivos y no vivos de los ecosistemas terrestres en particular la vegetación.
- d). Los diferentes usos, y todo otro dato que se considere de interés.

Art.19 .- La autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes elaborará las normas de emisión de los efluentes a ser volcados en suelos y subsuelos y demás soportes sólidos de manera de asegurar en todos los casos que no alteren los criterios de calidad fijados para cada uno de los tipos de suelo.

Art.20 .- La autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes de la Nación regulará la producción, fraccionamiento, transporte, almacenamiento y utilización de productos y/o compuestos que pudieran degradar los suelos o lo que ellos sostengan. Esto comprende las sustancias peligrosas y de otra naturaleza tales como materiales radioactivos, pesticidas, fertilizantes, hormonas para uso agroneuario, petróleo y sus derivados y cualquier otro material o energía potencialmente contaminantes.

También de la misma manera deberá regularse la evacuación, tratamiento y descarga de los residuos sólidos y de aguas servidas no tratadas y tratadas, como así mismo todo derrame o descarga accidental que pudieran contaminar los suelos.

Art.21 .- Se prohíbe el vuelco, descarga, inyección o filtración de efluentes contaminantes al suelo cuando se superen los valores máximos establecidos y/o cuando alteren las normas de calidad fijadas para cada tipo de suelo.



*He
b
d
y*

Art. 26. — La autoridad de aplicación reglamenta la otra como plásticos, vidrios, aluminio, metalífero y otros tritales que por su naturaleza no sea biodescomponible, tales posiciones de los desechos provenientes de producciones industriales.

Art. 25. — Las personas físicas o jurídicas que ejeran actividad en el sector de las funciones ambientales y normas de funcionamiento relativas que aprueben las otras y en su caso, de acuerdo con las proyectos, instalaciones y sujeciones a la reglamentación que al efecto se exija, a disposición de los desechos sólidos o basura, deberán hacerlo de acuerdo a lo que disponga la legislación.

Art. 24. — Los procesos industriales que generen desechos sólidos que por su naturaleza sean de larga duración, como plásticos, vidrio, aluminio u otros materiales similares, se sujetarán a lo que disponga la legislación.

Art. 23. — Los desechos sólidos, tratamientos y disposición final de los desechos sólidos.

Así como la formulación de programas de diseño regulatorio de los desechos sólidos, industrias y basura, tienen como finalidad la formulación de regulaciones y disposición final, dentro del sistema de resolución, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos, industrias y basura, ya sea en el aprovechamiento, uso o explotación del territorio y municipios en la evaluación y mejora del organismo de protección a el ambiente così.

c). La autorización, trámites o sanciones, que se en el aprovechamiento, uso o explotación, así como de los demás, montes acuíferos y otros cuerpos hídricos, aguas, cuencas, causas, leyes, embalses, aguas del suelo o en la capa dada hidrogeológica de los ya sea en el aprovechamiento, uso o explotación.

b). Las alteraciones nocivas en el proceso biológico.

c). La contaminación del suelo:

Art. 22. — Se establecerán mecanismos de control y vigilancia para garantizar el establecimiento de calidad que fije para cada uno de ellos, tener criterios de calidad que fije para cada uno de ellos, así como conocer el establecimiento de los distintos suelos y manejo preventivos de usos públicos, domésticos, industriales, agrícolas y ganaderos en los suelos, dentro de acuerdo a la norma que se cumple en la que se establecen sanciones para prevenir o evitar:

Art. 21. — Se establecerán mecanismos de control y vigilancia para garantizar el establecimiento de calidad que fije para cada uno de ellos, así como conocer el establecimiento de los distintos suelos y manejo preventivos de usos públicos, domésticos, industriales, agrícolas y ganaderos en la medida que se establezca en la legislación.

BLOQUE UNIÓN CIVICA RADICAL
LEGISLATURA

Cantabria • Galicia del Atlántico • Guipúzcoa
Cantabria • Galicia del Atlántico • Guipúzcoa





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO IV

De la atmósfera.

Art.27 .- La autoridad de aplicación elaborará en coordinación con los demás organismos competentes los criterios o normas de calidad de aire tomando en consideración entre otras variables:

- a). Las características de los ecosistemas;
- b). Los caracteres físicos, químicos y biológicos compatibles con la preservación de la salud humana y el funcionamiento normal de los ecosistemas.
- c). Las inversiones térmicas, la topografía, las emisiones estimadas; y toda otra considerada de interés.

Art.28 .- La autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes elaborará las normas de emisión, que serán los valores máximos que no deberán sobrepasarse y que deberán asegurar que no se alteren los criterios de calidad del aire.

Art.29 .- La autoridad de aplicación regulará en coordinación con los demás organismos competentes en la producción, fraccionamiento, transporte, destrucción, almacenamiento y utilización de productos y/o compuestos que pudieran degradar la atmósfera. Se incluyen en este caso las sustancias con clorofluorometanos, materiales radiactivos, pesticidas, fertilizantes y otros de uso agropecuario y todo otro material o energía potencialmente contaminante. También reglamentará la quema de materiales residuales y no residuales, las voladuras, el uso de materiales inertes aerodispersables para la limpieza de inmuebles y artefactos, el venteo de gases así como todas las actividades de evacuación, tratamiento y descarga de materiales sólidos y líquidos como cualquier fuga o escape accidental que pueda contaminar el aire.

Art.30 .- Se establecerán mecanismos de control y vigilancia ambiental para conocer el estado de la atmósfera y mantener los criterios de calidad de aire que se fijen.

J. J. S. / A. G.

V
B
A

Art. 33. - Las personas que tienen un proyecto ambivalente en todos los temas que comprende cada proyecto.

DEL IMPACTO AMBIENTAL

CATÁLOGO A

La implementación de la norma ambiental es una medida que promueve la conservación de las especies y ecosistemas, así como la diversidad biológica, entre otras. La medida tiene el efecto de proteger la biodiversidad, garantizar la sostenibilidad del desarrollo económico y social, así como la calidad de vida de las personas.

Art. 34. - Las personas que tienen un proyecto ambivalente en todos los temas que comprende cada proyecto.

La medida tiene el efecto de proteger la biodiversidad, garantizar la sostenibilidad del desarrollo económico y social, así como la calidad de vida de las personas.

Art. 35. - Las personas que tienen un proyecto ambivalente en todos los temas que comprende cada proyecto.

La medida tiene el efecto de proteger la biodiversidad, garantizar la sostenibilidad del desarrollo económico y social, así como la calidad de vida de las personas.

Art. 36. - Las personas que tienen un proyecto ambivalente en todos los temas que comprende cada proyecto.

La medida tiene el efecto de proteger la biodiversidad, garantizar la sostenibilidad del desarrollo económico y social, así como la calidad de vida de las personas.

BLOQUE UNIÓN CIVICA RADICAL
LEGISLATURA

Quintana Matorral de la Quinta del Goberno,
Chileta y Calle del Chileno





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Art.34 .- Sólo podrán ser autorizadas las obras consideradas necesarias por su beneficio económico y/o social y que establezcan garantías que dichas obras o actividades susceptibles de degradar el ambiente puedan ser corregidas.

Art.35 .- La autorización a que se refiere el artículo anterior será concedida por la autoridad de aplicación, conforme a la reglamentación.

Art.36 .- Se considera actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente:

- a). Las que directa o indirectamente contaminen el aire, el suelo, las aguas, la flora, el paisaje y cualquier otro componente tanto natural como cultural del ecosistema;
- b). Las que deterioren el paisaje natural, los sitios, lugares, monumentos históricos, las obras de arquitectura y todo lo representativo del acervo tradicional y cultural que integre el paisaje urbano, sub-urbano y rural;
- c). Las que produzcan alteraciones injustificadas e inconvenientes de la topografía natural;
- d). Las que destruyen o alteran total o parcialmente directa o indirectamente la flora y la fauna;
- e). Las que modifiquen las márgenes, cauces, caudales, régimen y comportamientos de las aguas superficiales corrientes y no corrientes;
- f). Las que modifiquen el clima en forma perjudicial;
- g). Las que emitan directa o indirectamente ruido, calor, luz, radiación ionizante y otros residuos energéticos volátiles o nocivos;
- h). Las que utilicen o ensayen armas químicas, biológicas, nucleares y de otros tipos;
- i). Las que generan acumulación de residuos, basuras y desechos;
- j). Cualquier otra actividad u obra que modifique el medio incidiendo en forma perjudicial tanto en los ecosistemas naturales y culturales como en la salud y bienestar de la población.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

CAPITULO VI

De la protección del medio ambiente marino

Art.37 .- Se prohíbe descargar sin su previo tratamiento, en las aguas marinas, sustancias o desechos de cualquier tipo, así como aguas residuales que contengan contaminantes nocivos para la salud de las personas y del medio marino.

Art.38 .- El organismo de aplicación resolverá sobre las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos en aguas marinas, indicándose en cada caso las condiciones de tratamiento de las aguas y desechos.

Art.39 .- Queda prohibida la construcción de obras e instalaciones así como la operación de las existentes, cuando éstas occasionen contaminación grave del medio marino.

EN LA ADMINISTRACION AMBIENTAL

CAPITULO VII

Del organismo de aplicación

Art.40 .- Crease en la órbita de la Secretaría de Flaviani ento el Área de Gestión Ambiental.

Art.41 .- El organismo que se crea tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Plasmar coordinación con los pertinentes organismos de la administración territorial el Plan de Preservación, Conservación, Protección, Defensa y Mejoramiento del Ambiente;
- b). Controlar la presentación y ejecución de estudios de evaluación de impacto ambiental en el desarrollo de los proyectos;
- c). Controlar la ejecución de proyectos, obras y acciones dañadoras del ambiente;
- d). Vigilar en forma permanente el estado del ambiente, ponderando los niveles reales de degradación y cuando corresponda frenar el potencial previsible;

V
JG

ellegocia e inspección, a los lugares o establecimientos que son objeto de dicha visita, efectuar el personal autorizado teniendo acceso a tales efectos a la legislación que establece normas para el cumplimiento de la presente ley y su reglamentación.

Art. 43. - La autoridad de aplicación realizará la vigilancia de acuerdo a las disposiciones y medidas de seguridad establecidas en la legislación.

CAPITULO VIII

ley.

función de los obligados y potestades establecidas en la presente ambiental serán el ejercicio de aplicación, coordinación y administración de la protección ambiental.

Art. 42. - La Secretaría de Planeamiento y el área de Gestión

elementos respectivos.

II). Los demás que señala la presente ley y el ex-

tes y susceptibles de degeneración, el ambiente;

multas o privadas, la actividad de degeneración

I). Invertigación de oficio o con fuerza de autoridad

ambiental;

concesiones, definición y mejoramiento del en-

do lo operativo de el ambiente;

tradicción territorial y de protección de los ecosistemas, formación y capacitación de la autoridad

III). Promoción, programación y desarrollo de la formación

y mejoramiento del ambiente;

con la presentación, coordinación, definición y

IV). Vigilar la aplicación de normas establecidas

necesarias o convenientes;

poner las referencias e innovaciones que tienen

permitirlos en lo relativo al ambiente y pro-

V). Examinar el medio jurídico administrativo del

ambiente;

VI). Elaborar las normas territoriales de cui-

entos de programas relativos al ambiente;

presupuestales para tender los requerimien-

VII). Formular las recomendaciones de estandariza-

cionamiento;

VIII). Formular, programar y desarrollar estudios

BLOQUE UNIÓN CIVICA RADICAL
LEGISLATURA

Chubutana e Chubut del Chubutense que
Quintana Quaternal de la Quinta del Fuego,





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Art. 44 .- La autoridad de aplicación estará facultada para requerir de las personas físicas o morales toda información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas prescritas por esta ley y su reglamentación.

Art. 45 .- La autoridad de aplicación, ^e acuerdo al resultado de las verificaciones a que se refieren los artículos anteriores, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización.

Art. 46 .- En los casos de peligro inminente para la salud pública y el medio ambiente, la autoridad de aplicación ordenará de inmediato las medidas de seguridad necesarias el decomiso y la retención o destrucción de las sustancias o productos contaminantes, según el caso.

También podrá decretar, como medida de seguridad la clausura temporal, parcial o total de la industria o fuente que origine la contaminación, fijando un término al propietario o responsable para que corrija a satisfacción de la autoridad, las deficiencias o irregularidades. En caso de no hacerlo dentro de un plazo otorgado la autoridad de aplicación decretará la clausura definitiva.

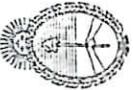
Art. 47 .- La obstrucción de las funciones encomendadas a las autoridades o personal encargado de la aplicación de la presente ley o la oposición injustificada para permitir que se realice alguna obra o instalación para evitar la contaminación, habilitará a las mismas para requerir la intervención de la autoridad judicial.

Art. 48 .- De forma.

Roberto Osvaldo RANDON
Legislador

YOLANDA MARÍA MONCHIATTI
Legisladora
Bloque U.C.R.

ROBERTO M. CABEZAS SERRA
Legislador



Gobierno de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ANEXO I (UNO) HOJA 1 (UNO)

Indice para la elaboración a un diagnóstico ambiental Territorial

- I. Temas o aspectos ambientales que evolucionen lentamente.
- II. Temas o aspectos ambientales que evolucionan rápidamente.

A.- Descripción de los ambientes territoriales y su aprovechamiento.

1. Descripción biofísica del territorio

- 1.1. Los ambientes
- 1.2. Los recursos
- 1.3. Potencialidades y restricciones ambientales.

2. El desarrollo social y la utilización del ambiente.

2.1. Previa historia de la relación ambiente-sociedad.

2.2. Estilo de desarrollo y medio ambiente, su evolución en los últimos quince años.

3. Descripción de las formas actuales de ocupación del ambiente territorial y su distribución especial.

- 3.1. La población
- 3.2. La ocupación rural
- 3.3. La ocupación urbano-ambiental
- 3.4. Los sistemas energéticos
- 3.5. Los sistemas de transporte
- 3.6. Otros (ejemplo, turismo)

- Faltas
- Nutrición
- Viñedos
- Extracciones de tierra
- Cambios de clima

5. Problemas entre población ambiental y condición de vida.

4.2. Indicadores de calidad ambiental

- Físico ambiente
- Físico recurso
- Físico problema

4.1. Niveles de deterioro ambiental.

4. Categorización de los principales problemas ambientales del territorio.

3.- Descripción de las acciones de gestión ambiental en marcha.

A.2. Temas o aspectos ambientales que están siendo abordados.

A.1. Temas o aspectos ambientales que están en evolución

- 3.a.1. Balance energéticos
- 3.a.2. Balance de materiales
- 3.a.3. Balance estacionales

3.b. Formación de una estrategia ambiental.

2.a. Los efectos de la coyuntura económica y política en la problemática ambiental.

- 1.a.1. Fenómenos naturales (catástrofes)
- 1.a.2. Percepción humana (desacuerdos, cambios tecnológicos)
- 1.a.3. Formación de comunidades matrimoniales (estadísticas de nacimientos)

1.a. Alteraciones bruscas en las características biológicas.

ANEXO I (UNO) HOJA 2 (TOS)

**BLOQUE UNIÓN CIVICA RADICAL
LEGISLATURA**

*Quintana Alta en la Corte del Fuero,
Chiriquí e Ibarra del Distrito sur*





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ANEXO I (UNO) HOJA 3 (TRES)

- Otras

C.-- Descripción de las acciones de gestión ambiental en marcha.

6. El marco institucional Territorial y Nacional
 - 6.1. Información sobre las acciones de gestión realizadas en el período y sus resultados, relacionado con la evolución de los puntos 4 y 5.
7. El marco institucional Nacional e Internacional
 - 7.1. Información sobre acciones tomadas a nivel internacional y la participación del país y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La presentación de propuestas de acción

- 
-
- 
-
- 
8. Referidas a aspectos más estructurales de orientación y estrategias de la gestión ambiental.
 - 8.1. Referidas a aspectos de la aplicación coyuntural de la gestión.